



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020211006800**

Cartagena de Indias D. T. Y. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia  
**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** JOSÉ BUENDÍA TORRES Y OTROS  
**Demandado/Oposición/Accionado:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Ha sido repartida a éste despacho, acción de tutela deprecada por JOSÉ BUENDÍA TORRES, FABIAN CANO BRIEVA, YANIRI PÉREZ VARONA, JOHANA BELEÑO GONZÁLEZ, FERNANDO FRANCO FLÓREZ, JORGE LEVILLER PALOMINO, MIGUEL ÁLVAREZ PORRAS, DIONISIO HERNÁNDEZ PAYARES y KATHERINE CASTAÑEDA RAMÍREZ, quienes actúan en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, legítima confianza, acceso a cargos públicos e igualdad.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 6° del artículo primero del Decreto 333 de 2021, consagra que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*

Atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 333 de 2021, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

En relación a la medida provisional, deprecada por los accionantes con la que pretenden *“la inmediata expedición de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de: Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados Grado 2, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, Escribiente de Tribunal Nominado”*

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020211006800

Se evidencia en el presente asunto que la solicitud de medida provisional constituye la pretensión principal de la acción constitucional objeto de admisión y no se observan acreditados los presupuestos de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para decretarla, por lo que se denegará.

### DECISIÓN

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de Ley se admite la presente acción de tutela impetrada por JOSÉ BUENDÍA TORRES, FABIAN CANO BRIEVA, YANIRI PÉREZ VARONA, JOHANA BELEÑO GONZÁLEZ, FERNANDO FRANCO FLÓREZ, JORGE LEVILLER PALOMINO, MIGUEL ÁLVAREZ PORRAS, DIONISIO HERNÁNDEZ PAYARES y KATHERINE CASTAÑEDA RAMÍREZ, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente actuación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con los resultados de este trámite.

**TERCERO: VINCÚLESE** a la presente actuación a todos los participantes de la *Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios* inscritos en la seccional Bolívar que hayan aprobado las *pruebas de conocimientos, competencias, y/o habilidades*, específicamente de los cargos *i) Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, ii) Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados Grado 2, iii) Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, iv) Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, v) Escribiente de Tribunal Nominado*, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con los resultados de este trámite.

**CUARTO: DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020211006800**

**QUINTO: OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, publique en el portal web de dicha entidad, la admisión y todo el trámite de la presente acción tutelar, hasta su culminación. De las publicaciones, deberá enviar digitalmente prueba de ello a este Despacho dentro del término otorgado en el presente numeral.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
**Magistrada**